

Proceso: SUCESION
Causante: HERNANDO LADINO ROJAS
Demandante:
Demandado:
500013110002-2021-00016-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver recurso de reposición propuesto por la heredera VILMA CECILIA LADINO DIAZ, actuando en causa propia y como apoderada de la heredera VIVIANA MARCELA VELEZ GOMEZ parcialmente contra el auto del 18 de mayo de 2022 en el aparte que dispuso que los frutos civiles de los bienes sucesorales por efecto de las medidas cautelares decretadas, una vez surtidas, los auxiliares de la justicia que se designen, rendirán los informes y cuentas frente a los frutos producidos.

No es de recibo el reparo que efectúa la recurrente a lo decidido por el despacho en auto censurado, razón por la que no está llamado a prosperar el recurso horizontal propuesto.

En efecto, conforme a lo previsto en el num. 1º del art. 501 del C.G.P. los llamados a la elaboración del inventario de bienes son los interesados en la sucesión, quienes en la audiencia los presentan para su correspondiente aprobación o decisión de la objeción frente a desacuerdo en tal sentido. Es decir, no es el juez el responsable de ubicar los bienes, relacionarlos, avaluarlos y ponerlos a disposición en la audiencia. Esto de un lado,

De otro, respecto de frutos, ciertamente el num. 3º del art. 1395 del C.C. aplicable a este caso, dispone que para efectos de la distribución de frutos, los herederos tendrán derecho a todos los frutos y acciones de la

Proceso: SUCESION
Causante: HERNANDO LADINO ROJAS
Demandante:
Demandado:
500013110002-2021-00016-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

masas hereditaria indivisa, a prorrata de sus cuotas; deducidos, empero, los frutos y accesiones pertenecientes a los asignatarios de especies.

De igual manera como acontece con los bienes, frente a los frutos percibidos después de la muerte del causante, y en el caso de los pendientes para el momento de la partición o adjudicación, los responsables de demostrar su existencia, cantidad, valores, en manos de quién se hallan, y demás aspectos inherentes, son los interesados en la herencia, pues aunque en el expediente obren informes sobre su existencia, como lo relata la heredera recurrente, sobre la contratos de arrendamiento, entre otros, su materialización en cuanto a montos y demás, es responsabilidad de los interesados adelantar las acciones para demostrarlos en el expediente y ser viable entonces conceder o entregar su derecho a cada asignatario. Aunado a lo anterior, pertinente es que se tenga en cuenta lo dispuesto en el art. 496 del C.G.P. que regula sobre la administración de los bienes herenciales.

En estos términos, para una mayor comprensión, diferente a lo asegurado, en manos de quien se encuentran los bienes, a voces de lo dispuesto en el art. 500 del C.G.P. está llamado a rendir cuentas espontáneas u obligadas sobre su administración, sin embargo, es acción (incidente) que debe provenir por petición de parte, inclusive, haciendo uso de la figura de juramento estimatorio, y de ser necesario por intermedio de peritos profesionales.

No obstante, es indudable que al hallarse los bienes inmuebles embargados y secuestrados, estando bajo la administración de un auxiliar de la justicia, una de sus funciones y obligación, es la de depositar los frutos que produzcan, aspecto que se dio a entender en el auto recurrido, pues es el único manejo en cabeza del despacho, además porque en su momento oportuno naturalmente hace entrega material de los mismos a cada adjudicatario en la forma prevista en el num. 3º del art. 1395 del C.C. antes mencionado.

Proceso: SUCESION
Causante: HERNANDO LADINO ROJAS
Demandante:
Demandado:
500013110002-2021-00016-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En conclusión, no se revocará el aparte del auto atacado, estando llamados los interesados, como ya se advirtió a adelantar las acciones necesarias para evidenciar la existencia de los frutos, su cantidad, monto, quién los ha recibido y administrado, etc., siendo una carga procesal que efectivamente les compete.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

- No reponer el último aparte del auto calendarado 18 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

[Firma manuscrita]

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428581a639a51d08648d18148f050290eccf10e4d9d69068f68479716d687bfc**

Documento generado en 30/09/2022 01:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>